

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 957.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 27 de Octubre último lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador General, Capitan General de la Isla de Puerto Rico al Teniente General D. Luis Daban y Ramirez de Arellano, que desempeña la Capitanía General de Aragón.—Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.
—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros. *Antonio Cánovas del Castillo*. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 999.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en admitir la dimision que, Don José Cabezas de Herrera ha presentado del cargo de Consejero de Administracion de las Islas Filipinas, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 998.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para el cargo de Consejero de Administracion de las Islas Filipinas, que resulta vacante por haber sido admitida la dimision á D. José Cabezas de Herrera, á D. Francisco de Torrontegui, Coronel retirado de Infantería, en quien concurren las circunstancias requeridas por el artículo sétimo del Decreto orgánico de los Consejos de Administracion de las provincias de Ultramar de cuarto de Julio de mil ochocientos setenta y uno. Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 959.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Administracion y Fomento de este Departamento lo que sigue:—Ilmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad del Sr. Subsecretario de este Ministerio D. Miguel Suarez Vigil, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1012.—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que, incoado en el Gobierno Civil de esa provincia remitió V. E. á este Ministerio, con carta oficial núm. 362 de 29 de Enero del corriente año, y el cual fué promovido para esclarecer los méritos contraídos por el Licenciado en medicina y Cirujía D. Quintin Maynet, durante la epidemia del cólera morbo asiático que afligió á esa Capital en el año 1882; S. M. conformándose con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio, ha tenido á bien conceder al referido D. Quintin Maynet la Cruz de Epidemias, por aparecer justificado que los servicios que prestó en tal ocasion son los de los comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 15 de Agosto de 1838.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado y á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1015.—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que, incoado en el Gobierno Civil de esa provincia, remitió V. E. á este Ministerio, con carta oficial núm. 363 de 29 de Enero del corriente año, cuyo expediente fué promovido para esclarecer los méritos contraídos por el Licenciado en medicina y Cirujía D. Carlos Nalda y Molina, durante la epidemia del cólera morbo asiático que afligió á esa Capital en el año 1882; S. M. conformándose con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio, ha tenido á bien conceder al indicado D. Carlos Nalda y Molina la Cruz de Epidemias por que los servicios que prestó en la epidemia indicada son de los comprendidos en el caso cuarto de la Real orden de 15 de Agosto de 1838. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado y á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1014.—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente incoado en el Gobierno Civil de esa Provincia para esclarecer los méritos contraídos por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Mariano Cuadrado, durante la epidemia del cólera morbo-asiático que afligió á esa Ciudad en el año 1882, cuyo expediente fué remitido por V. E. con carta oficial núm. 364 de 29 de Enero del presente año; S. M. conformándose con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio, se ha dignado conceder á dicho Sr. la cruz de Epidemias por hallarse comprendido en el caso cuarto de la Real orden de 15 de Agosto de 1838. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado y á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1011.—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que incoado en el Gobierno Civil de esa provincia remitió V. E. á este Ministerio con carta oficial núm. 365 de 29 de Enero del corriente año, y el cual fué promovido para esclarecer los méritos contraídos por el Doctor en Medicina y Cirujía D. Pablo Nalda y Gil, durante la epidemia del cólera morbo asiático que afligió á esa Capital en el año 1882, S. M. conformándose con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio, ha tenido á bien conceder al indicado D. Pablo Nalda y Gil, la cruz de epidemias, por hallarse justificado que los servicios que prestó en tal ocasion son de los comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 15 de Agosto de 1838.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado y á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 970.—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que V. E. remitió á este Ministerio, con carta oficial núm. 526 de 19 de Mayo último, formado por orden del Gobernador Civil de esa Capital, con el fin de esclarecer los méritos contraídos por D. Augusto Anguita y Saavedra, durante la invasion del cólera en la misma, para su ingreso en la orden civil de Beneficencia; y teniendo en cuenta que cumplidos los requisitos establecidos en el Real Decreto y Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, dictados para la Península y hechos estensivos á esas Islas por la Real orden de 11 de Enero de 1858, aparece probado que el referido D. Augusto Anguita y Saavedra prestó en el pueblo de S. Fernando de Dilao de la provincia de Manila durante la invasion colérica,

multitud de auxilios, convirtiendo su habitacion en casa de Socorro; dando á todos, los que lo pedian medicinas, alimentos y ropas; visitando á los atacados pobres y socorriéndolos con dinero de su propio peculio; y visitando igualmente á todas horas, el Hospital de coléricos, cuyos servicios se hallan comprendidos en el artículo 1.º del citado Real Decreto, S. M. de conformidad con la seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien conceder el ingreso del citado D. Augusto Anguita y Saavedra en la órden civil de Beneficencia, en la segunda categoría, distinguida con Cruz también de 2.ª clase. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado y demás efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1884.—*El C. de Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1385.—Excmo. Sr.—El Ministerio de la Guerra dice á este de Ultramar con fecha 3 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de las Islas Filipinas lo siguiente:—En vista de la carta oficial que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 23 de Agosto último dando cuenta de haber nombrado Comandante P. M. de la Infanta, al Capitan de Infantería D. Juan de la Sierra en sustitucion del Capitan de la misma arma D. José Nuñez y Nuñez por haber éste fallecido; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho nombramiento. De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que de la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1884.—*El Subsecretario interino. J. Garcia Lopez.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1001.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Leoncio España, Oficial 2.º de la Secretaría de ese Gobierno general. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1002. Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Secretaría de ese Gobierno general que resulta vacante por cesantía de D. Leoncio España, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Sanz y Menendez, que es Oficial 3.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 997.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero de la Seccion de órden público de la Secretaría de ese Gobierno general, que resulta vacante por fallecimiento de D. José Vazquez Bravo, dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don José Martos O'Neale, que desempeña destino de igual categoría y clase en la Tesorería general de Hacienda de esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 996.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 658 de 20 de Setiembre último, en que dá cuenta á este Ministerio del nombramiento á D. Cecilio García Margenat para servir interinamente el destino de Oficial tercero de la Seccion de órden público de la Secretaría del Gobierno general de esas Islas; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la expresada interinidad. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 960.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de la Rubia, Abogado Fiscal de la Audiencia de Manila. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 962.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Manila, vacante por cesantía de D. Francisco de la Rubia, á D. Godofredo Fernandez de Velasco, que sirve la Promotoría Fiscal del distrito de Ilocos Norte, de término en el Territorio de la referida Audiencia, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 22 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 961.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del distrito de Ilocos Norte, de término en el Territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promocion de Don Godofredo Fernandez de Velasco, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Abdon Vicente Gonzalez, que sirve igual cargo en la de Nueva Ecija, de ascenso en el Territorio de la referida Audiencia, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 21 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 963.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del Distrito de Nueva Ecija, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila vacante por promocion de D. Abdon Vicente Gonzalez, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Leon Escobar, Abogado de los Tribunales de la Nacion que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 20 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 985.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial del Fiscal de la Audiencia de ese territorio, dando cuenta del nombramiento de D. Emilio Villanueva para servir interinamente la Promotoría Fiscal de Bulacan, teniendo en cuenta

que el espresado nombramiento se halla ajustado á las prescripciones legales vigentes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo con carácter de interino. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 984.—Excmo. Sr.—Vistas las cartas oficiales del Fiscal de la Audiencia de ese territorio, números 424 y 623 de 7 de Mayo del año último y 22 de Agosto próximo pasado respectivamente, participando haber nombrado á D. Rosendo Rufasta para servir interinamente las Promotorías Fiscales de Quiapo y de Tondo, y teniendo en cuenta que los espresados nombramientos se hallan ajustados á las prescripciones legales vigentes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlos con el carácter de interinos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 968.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar, me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial del Gobernador General de Fernando Póo, núm. 105 de fecha 30 de Mayo último, proponiendo la creacion de un Subgobierno en la Isla de Elobey chico, cuyo establecimiento segun manifiesta dicha autoridad no solamente puede llevarse á cabo sin gravar los gastos de aquella Colonia, sino hasta con ventaja para el Tesoro, aprovechando la oferta hecha por las diferentes casas de comercio allí establecidas, pues deseosas de tener una autoridad con quien poderse entender se avienen gustosas á repartirse un impuesto del que se obtendria un ingreso de 21.000 pesetas, suficientes á cubrir los gastos de la reforma; S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideracion lo expuesto y atendiendo por otra parte, á la necesidad de velar inmediata y directamente sobre los territorios españoles del continente de Africa, y de conformidad con los Ministerios de Estado y de Marina, ha tenido á bien ordenar el establecimiento del Subgobierno referido en la mencionada Isla, debiendo proveerse dicho destino en oficial de la clase de tenientes de Navio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1884.—*El Subsecretario. —P. I. —El Director general de Administracion y Fomento. —J. Garcia Lopez.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Verificada por el Excmo. Ayuntamiento en cabildo extraordinario celebrado hoy, la distribucion de cargos municipales para el corriente año, así como el nombramiento de los Sres. Regidores que han de ejercer la inspeccion y vigilancia en todo lo relativo á policia urbana y demas servicios que corren á cargo de la Administracion municipal en los doce distritos en que se ha dividido esta ciudad y sus arrabales, han resultado elegidos para ellos los Sres. siguientes:

Alférez Real.—El Sr. D. José Muñoz (hijo).
Síndico Procurador.—El Sr. D. Bonifacio Cabañas.
Inspector del sello y resello.—El Sr. D. José Muñoz (hijo).
Inspector de Cementerios.—El Sr. D. Luis Ricardo de Elizalde.
Inspector de la Contaduría y Tesorería.—El Sr. D. Bonifacio Cabañas.
Asistentes á los sorteos de la Lotería.—El Sr. D. Zoilo Ibañez de Aldecoa y el Sr. D. Benito Legarda.
Vocales de la Junta del Hospicio.—El Sr. Don

Zoilo Ibañez de Aldecoa y el Sr. D. Joaquin García Guerrero.

Vocales de la Junta provincial de Instrucción primaria.—El Sr. D. Joaquin Santamarina y el Sr. D. Baldomero de Hazañas.

Inspector del Ateneo Municipal.—El Excmo. Sr. Corregidor.

Inspector de la escuela municipal de niñas.—El Excmo. Sr. Corregidor.

Inspector de la casa-matadero.—El Sr. D. José María Lago.

Inspector del mercado de la Quinta establecido en Arroceros.—El Sr. D. Salvador Chofré.

Inspector del mercado de la Divisoria.—El Sr. D. Joaquin García Guerrero.

Inspector de las Casas Consistoriales.—El Sr. D. Zoilo Ibañez de Aldecoa.

Censor de las inscripciones que se coloquen en las lápidas de los Cementerios.—El Sr. D. Luis Ricardo de Elizalde.

Primer distrito. Intramuros de la Ciudad.—El Sr. D. Francisco de P. Pavés.

Segundo Id. Binondo. La parte derecha del río del mismo hasta la Divisoria.—El Sr. D. Joaquin García Guerrero.

Tercer Id. Binondo. La parte izquierda del río del mismo hasta Santa Cruz.—El Sr. D. Salvador Chofré.

Cuarto Id. Arrabal de Santa Cruz.—El Sr. Don José María Lago.

Quinto Id. arrabal de S. Miguel.—El Sr. D. Benito Legarda.

Sexto Id. arrabal de Sampaloc.—El Sr. D. Baldomero de Hazañas.

Sétimo Id. arrabal de Quiapo.—El Sr. D. Joaquin Santamarina.

Octavo Id. arrabal de S. José.—El Sr. D. Vicente Jávega, é interino el Sr. Chofré.

Noveno Id. arrabal de Tondo.—El Sr. D. Angel Marcaida, é interino el Sr. García Guerrero.

Décimo Id. paseos, calzadas, jardines y el arrabal de la Ermita.—El Sr. D. Luis Ricardo Elizalde.

Décimo primero Id. arrabal de Malate.—El Sr. D. Bonifacio Cabañas.

Décimo segundo Id. arrabal de Dilao.—El Sr. D. Rufino Martín.

Manila 2 de Enero de 1885.—G. Moreno. 1

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 8 DE ENERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginería.—Otro D. Juan Golobardas.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargente mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 19.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Cerdeña (costa SO).

Almadra de Perdas Nieddas, cerca de la isla San Antioco. (A. H., número 23130. París 1884.) Una almadra se ha fundeado en Perdas Nieddas, costa SO. de la isla San Antioco, la cual se extiende 800 metros paralelas á la costa, de la que dista unos 1.100 metros.

Desde el centro de la almadra se marca: la isla Mangiabareche, al N. 6° O. á unos 3.000 metros.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 12° 40' NO. en 1884.

Carta número 579 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Terranova.

Bancos de hielo al E. del gran banco de Terranova. (A. H., núm. 23131. París 1884.) Segun manifiesta el Capitan de navio francés, Mr. Le Clerc, los buques de vapor que vienen de la costa N. de los Estados Unidos encuentran numerosos bancos de hielo al gareté por el meridiano 41° O., y entre los paralelos de 45° á 48° N.

Carta número 138 de la seccion IX.

MAR ROJO.

Costa de Nubia.

Arrecife Abington, al NE. de Omm-el-Kurúsh. (A. H., núm. 23132. París 1884.) El Capitan del vapor inglés Abington señala la existencia de un bajo que se halla 2 millas al N. 23° E. de Omm-el-Kurúsh (Oumul Grushe.)

Este arrecife (Abington), formado de coral y forma circular, tiene medio cable de diámetro, y se deja ver sobre el agua.

Posición dada: latitud N. 20° 53' 30"; longitud E. 43° 38' 49".

Marcaciones verdaderas.—Variación: 4° 45' NO. en 1884.

Carta número 567 de la seccion IV.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa E.)

Boya de naufragio frente á Cromer. (A. H., núm. 24133. París 1884.) Una boya verde, señalada. Wreck, se ha fundeado á unos 30 metros al N. 63° E. de los restos del Clarinda, ido á pique frente á Cromer.

Esta boya está en 22 metros de agua en bajamarea, en las marcaciones siguientes: el faro Cromer, á 4,4 millas al S. 29° O.; la Iglesia vieja de Side Strand, á 4,7 millas al S. 7° O.

Marcaciones verdaderas.—Variación 18° 30' NO. en 1884.

Carta número 239 de la seccion II.

Francia (canal de la Mancha.)

Desaparición de la valiza La Fouchie (bahía de Granville.) (A. H., número 24134. París 1884.) El Inspector de faros y valizas participa que la valiza de La Fouchie se la ha llevado la mar. Se volverá á establecer desde que las circunstancias lo permitan.

Desaparición de la valiza de la Longue (Sound de Chausey.) (A. H., número 24135. París 1884.) El mismo Inspector general anuncia que la valiza de la Longue se la ha llevado la mar, y se volverá á establecer tan pronto como sea posible.

Carta número 207 de la seccion II.

Francia (costa O.)

Construcción de una pirámide en el puerto de Concarneau. (A. H., número 24136. París 1884.) El Inspector general de faros y valizas hace saber que una segunda pirámide de cantería, cuyo vértice es de 4,5 metros sobre las mayores pleamareas, se ha construido en la costa Lauriec, al N. de la que existe ya; esta nueva pirámide sirve para señalar la base del canal del puerto de Concarneau, segun las indicaciones siguientes:

Las dos caras que miran á Concarneau, están pintadas de blanco. Una marca blanca se ha trazado sobre la parte N. del molino du Rois; forma con la pirámide dos alineaciones (S. 60° E. próximamente), dando el vértice de la roca del puerto; la otra alineación (N. 11° E.) está determinada; por un lado, por una marca blanca, trazada sobre el bastion S. de la ciudadela, y por otro por la torre de la iglesia de Concarneau.

Boya á la entrada del Puerto Militar (Isla de Groix.) (A. H., núm. 24137. París 1884.) El mismo Inspector general manifiesta que una boya negra, destinada á señalar el escollo des Basses Milit, ha sido fundeada frente á este escollo y un poco al N. del punto peligroso.

Carta número 170 de la seccion II.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE RENTAS, ADUANAS Y PROPIEDADES.

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. D. José Montero Carrasco, D. Luis Barrios y D. Mariano García del Cid, Administrador, Interventor y Almacenero de Hacienda pública que respectivamente, fueron de la provincia de la Laguna, y teniendo que entregarles los pliegos de cargos que resultan contra los mismos en expediente relativo á la falta de 205 cajones de tabaco nuevo habano de los Almacenes de Hacienda de dicha provincia; por el presente se cita, llama y emplaza á dichos Sres. ó á sus apoderados para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten en esta oficina á recoger y contestar dichos pliegos, en el bien entendido que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 5 de Enero de 1885.—Francisco A. Santisteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores cerco y terreno donde se hallan clavados esos edificios situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San

Fernando de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 5 de Enero de 1885.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que la Administración Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la provincia de la Union.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un Camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de Celadores cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de la provincia de la Union.

El Camarin de depósito y embarque de tabaco de Darigayos se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina en una longitud de 615 metros por una altura media 2 metros su superficie es de 13441 metros cuadrados igual á una hectárea y 34 áreas y la superficie cuadrada de la valla es de 1230 metros cuadrados en buen estado de conservación como se figura en el plano general.

El cuartel de celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando está la casa del encargado.

Todos estos edificios están construidos con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos etc. y se encuentran en buen estado de conservación.

La superficie que ocupa la planta del camarin es de 1260 metros cuadrados igual á 12 áreas 60 centiáreas.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos y noventa y cinco céntimos (pfs. 655'95.)

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de la Union el día que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones, deberán presentarse en pliego cerrado, espresándose además en el sobrescrito la correspondiente asignación personal.

6.ª Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 30 de Julio último, la cantidad de treinta y dos pesos ochenta céntimos (pfs. 32'80 pfs.) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Estrangeros y la patente de capitación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Realmento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación de la Intendencia general.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

12. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

13. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobación de la Intendencia general.

14. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

15. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicación.

16. Si trascurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

17. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

18. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 22 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda posee en el puerto de Darigayos cabecera de San Fernando provincia de la Union, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.
Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este distrito actuando con nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano.

Certifico: que en la causa núm. 538 seguida de robo é incendio á los fóllos 72, 73 y 75 aparecen la Real sentencia y auto de cumplimiento del tenor siguiente:—Núm. 1849. En la causa núm. 538 del Juzgado de Surigao contra Laurente Echin por robo é incendio venida á esta Superioridad en consulta de la sentencia de 8 de Marzo último, por la que se le condena á diez meses de prision con destino á trabajos públicos, al abono al perjudicado de la cantidad de 58 pesos 6 reales y 3 cuartos en que fueron tasadas las pérdidas ocasionadas por el incendio, sufriendo, en caso de insolvencia, la prision subsidiaria, á razon de un dia por cada medio peso que dejare de satisfacer y en las costas, con lo demás que expresa.—Aceptando los fundamentos de hecho y derecho de la sentencia consultada.—Vistos con lo espuesto por el Ministerio Fiscal, siendo ponente el Sr. Magistrado Suplente D. Félix García Gavieres.—Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, y aprobamos el auto dictado en el incidente de embargo. Transcribáse al Juez las observaciones del apuntamiento para que en lo sucesivo cuide de no incurrir en faltas como las que en las mismas se espresan. Devuélvase la causa al Juzgado de que procede con certificacion de esta Real sentencia, á fin de que á la mayor brevedad eleve las diligencias de cumplimiento. Así definitivamente juzgando en grado de vista, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Miguel de Aldecoa.—Félix García Gavieres.—Francisco J. Matheu.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Magistrado Suplente D. Félix García Gavieres, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Criminal de esta Real Audiencia de Manila, hoy 2 de Setiembre de 1884: lo certifico.—Juan Reyes.—Es copia de sus originales que obran en el libro de su razon á que me remito, de que certifico en Manila y Escribanía de Cámara á 3 de Setiembre de 1884.—Juan Reyes.—Es conforme con la que obra en el rollo de la causa núm. 538 del Juzgado de Surigao á que me remito y donde hice sacar la presente para unir á la misma. Manila 22 de Setiembre de 1884: lo certifico.—Juan Arceo.—Juzgado de primera instancia de Surigao á 13 de Noviembre de 1884.—Guárdese, cúmplase y ejecútese lo que se previenen la Real sentencia que certificada precede recibida en el día de ayer con la causa é incidente de embargo de su razon y en atencion á que el procesado Laurente

Echin se fugó en la cárcel pública de esta Cabecera en la noche del 11 de Mayo último y sobre tal hecho se instruyó la causa núm. 565 por fuga; y para que tenga lugar el cumplimiento de la Real sentencia recaída en esta causa cítese y emplácese á dicho procesado, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en la cárcel pública de esta Cabecera á estinguir la condena que le fué impuesta en la referida Real ejecutoria que se insertará en el edicto con el presente auto, acúsesse recibo y notifíquese al Sr. Promotor Fiscal. Proveido y firmado por su Sría. de que damos fé.—Leirado.—Juan de los Reyes, Rufino Tote.

Lo testimoniado está conforme con su original que obra en la causa y fóllos citados á que en caso necesario nos referimos, y para remitir á la Secretaría del Gobierno general para su insercion en la «Gaceta oficial de Manila» deducimos el presente en Surigao á 13 de Noviembre de 1884 damos fé.—Francisco Leirado.—Juan de los Reyes, Rufino Tote. 3

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el Escribano doy fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan N., para que por término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á declarar en la causa núm. 4987 contra el mismo y otro por hurto frustrado, apercibido que de no hacerlo, dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía; parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 3 de Enero de 1885.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de su Sría., J. Perez R. Lara. 3

En virtud de providencia del Sr. Juez de esta provincia de Batangas, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Maximino Molo Agustin Paterno contra D. José Tiangco, se sacarán de nuevo á pública subasta en los Estrados del tribunal del pueblo de Taysan, en los dias cinco, seis y siete de Febrero próximo, rematándose en el mejor postor las once de la mañana del citado dia siete, los bienes embargados al espresado D. José Tiangco, sirviendo de tipo sus respectivos avalúos con la rebaja del tercio de los mismos, ó sea las cantidades que á continuacion se espresan:

Un carabao, en diez pesos cinco reales siete cuartos.

Un caballo de pelo mogino, en cinco pesos dos reales catorce cuartos.

Otro caballo de pelo moro, en un peso dos reales catorce cuartos.

Veinte cavanos de paláy, en diez y seis pesos cinco reales siete cuartos.

Un molino de hierro con sus correspondientes enseres y cinco caguas, en ciento ochenta pesos.

Una partida de tierras parte labrantia y parte cafetal al Norte de la poblacion de Taysan de trece cavanos de sembradura de paláy poco mas ó menos, lindante al Norte con el rio de dicho pueblo y rio grande, al Sur con el terreno de la Iglesia y con los terrenos de D. Felix Lacorte, Pedro Mortija, D. Ladislao Berana y Cornelio Sanchez y con una calzada y solar donde está situada la casa del maestro D. Nicolás de los Reyes y por Este con el de D. Simon Cuartero, Victoriana Zara y D. Lucas de los Reyes, en ciento setenta y tres pesos dos reales catorce cuartos.

Un solar enclavado dentro de la poblacion de Taysan lindante al Norte y Este con calles, al Sur con el de D. Engracio Javier y al Oeste con el solar que ocupa la casa tribunal y escuela de dicho pueblo, en trece pesos dos reales catorce cuartos.

Otro solar enclavado dentro de la misma poblacion de Taysan, lindante al Sur y Norte con una calle y con la casa Tribunal de dicho pueblo, al Este y Oeste con el de D. Engracio Javier, en veintitres pesos dos reales catorce cuartos.

Un terreno enclavado en el barrio de Majarilim parte cafetal y parte labrantia y parte bosquesa de mas de cien cavanos de semilla de paláy, lindante por Este con las de D. Florentino Magnaye y D. Hilarion Reyes, rio cavijan en medio, por Oeste con el rio de Pifa y Majarilim, al Sur con

el rio Pingan y al Norte con tierras comunales de Anastasia Lontoc y hermanos, en cuatrocientos pesos.

Otro terreno labrantio de nueve cavanos de semilla de paláy, poco mas ó menos enclavado en el barrio de Colongan jurisdiccion de Rosario lindante al Norte y Este con el de D. Ignacio Trillanes, al Sur con el de Juan Cabuco y al Oeste con el rio de Olandicay, en ciento trece pesos dos reales catorce cuartos.

Otra partida de tierras en dicho barrio de Colongan de seis cavanos de semilla de paláy mas ó menos lindante al Norte con el cafetal de D. Engracio Javier, al Sur y Este con el rio grande y al Oeste con el rio Olandicay, en ochenta pesos.

Otra partida de tierras labrantias y parte cafetal en el mismo barrio de Colongan de trece cavanos de semilla de paláy mas ó menos lindante al Norte con el de D. Máximo Catipon, al Sur con el rio grande y tierra de Rufino Rivera, al Oeste con el cafetal de D. Engracio Javier y terrenos del mismo Rufino y al Este con el citado D. Máximo Catipan, en ciento cuarenta y seis pesos cinco reales siete cuartos.

Y otra partida de tierras que es estancia de ganados en el sitio de Patianac comprehension de Rosario de ciento cincuenta cavanos de semilla de paláy poco mas ó menos lindante por Este con la cumbre del monte de Calubasajan divisorio de Rosario y San Juan, por Oeste con la estancia de D. Lucas de los Reyes, por Sur con las de Don Simon Cuartero y D. Gregorio Escala y por Norte con el rio de Calantas, en sesenta y seis pesos cinco reales siete cuartos.

La que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 24 de Diciembre de 1884. Isidoro Amurao. 1

Don Alfonso Gonzalez Novelles, Coronel graduado, Comandante de Infanteria, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de este distrito de Leyte, y que deserlo, nosotros los testigos acompañados á falta de Secretario certificamos.

Hago saber al público: que en las aguas del pueblo de Maripipi de esta jurisdiccion habia sido hallado en 19 de Julio último un vilos completamente destruido, de un palo, compuesto de estera de cañas partidas conocidas vulgarmente por amacan, de doce brazas de eslora, una idem y un palmo de manga y otra de puntal con cargamento de siete docenas de platos blancos, cuatro calderos, tres carajais y un anclote núm. 66, avaluados en catorce pesos treinta y siete céntimos y cuatro octavos sin documento alguno, que facilite noticias de sus dueños, á fin de que los que se consideren con derecho á tales objetos, se presenten en esta Subdelegacion de Marina por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados á formular sus reclamaciones dentro del término de tres meses contado desde esta fecha, apercibidos que de no verificarlo pasado el plazo designado, procederé á lo que el artículo 205 de las Instrucciones previene en casos de esta naturaleza.

Dado en Tacloban á 27 de Diciembre de 1884.—Alfonso G. Novelles.—Por mandado del Sr. Subdelegado de Marina.—Juan Galenzoga, Leon Domingo. 3

Don Alfredo de Castro, Teniente de la segunda compañía del Regimiento Infanteria de Visayas número 5 y Fiscal nombrado por el Sr. primer Jefe accidental del mismo, para la instruccion de la sumaria que por delito de primera desercion, instruyo contra el soldado de la sexta compañía de dicho cuerpo Rafael Mayor.

Por el presente y en virtud de las facultades que para estos casos, conceden á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo, por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, al soldado de la sexta compañía de este Regimiento Rafael Mayor, el cual falta desde el dia diez y ocho de Noviembre de su compañía, para que dentro del término marcado, se presente en la Guardia de prevencion del cuerpo en esta plaza, ó en casa del Oficial Apoderado, en la de Manila calle de Cabildo núm. 24, en la inteligencia que de no verificarlo, será juzgado en rebeldía.

Joló 19 de Diciembre de 1884.—El fiscal, Alfredo de Castro. 2